

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ" Y LA
EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - EPULEAM,
PARA LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS
OFERTAS DE POSTGRADO DE LA ULEAM.**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con RUC 1768178520001 legalmente representado por su Gerente General el señor **Econ. CARLOS ORMAZA BARREZUETA**, cuyos documentos se adjuntan al presente convenio, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "**EPULEAM**"; y; por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con RUC 1360002170001, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**". A los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la

colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 La EPULEAM ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- 1.3 La EPULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países
- 1.4 Con resolución RCPG-SO-002-Nro.15-2018, el consejo de Postgrado resolvió: ***“Dar por conocida y acogida la propuesta de operatividad del Manejo Administrativo y Financiero de las ofertas de Postgrado en las condiciones establecidas de Responsabilidad Administrativa y Financiera y Responsabilidades Académica y el convenio que debe ser suscrito entre la Empresa Pública y la ULEAM, presentado con oficio No. 243-CEPOSG-MVG, de fecha 31 de octubre del 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado”.***
- 1.5 Con fecha 29 de noviembre del 2018, el Órgano Colegiado Académico Superior, conoció la resolución RCPG-SO-002-Nro, 015-2018.
- 1.6 La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complemente su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÌ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:...

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto ejecutar acciones conjuntas que contribuyan a las actividades de promoción, difusión, administrativas, financieras y logísticas de los programas de Postgrado (Maestrías, especializaciones y educación continua avanzada), dirigidas por la EPULEAM en coordinación con la Dirección de Postgrado.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

En virtud del presente convenio, y de acuerdo al Presupuesto aprobado y los ingresos de cada oferta de Postgrado, la EPULEAM se compromete a:

- Promoción de la oferta académica.
- Cobro de la colegiatura.
- Pago de los docentes.
- Gestión de logística de personal docente contratado: Hoteles, pasaje, traslados, alimentación.
- Mantenimiento de las áreas de estudio, en orden y limpieza.
- Adquisición de materiales e insumos requeridos para el desarrollo de la oferta y atención de maestrantes.
- Otros egresos establecidos en el presupuesto del proyecto como inversión e infraestructura.
- Las actividades administrativas y financieras serán realizadas con el personal de la Empresa Pública.
- Previa la realización de cualquier pago relacionado a la ejecución de las maestrías o cursos, deberá ser solicitado por escrito por el Director/a de Postgrado dirigido al Gerente General de la EPULEAM con la autorización del Rector de la ULEAM.
- EPULEAM a la finalización de cada módulo deberá emitir un informe financiero y administrativo dirigido al Rector, Consejo de Postgrado y Director de Postgrado, con todos los justificativos legales pertinentes que respalden el informe presentado, hasta con un máximo de 15 días laborables concluido cada módulo

Obligaciones de la ULEAM.-

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se compromete a:

- Velar por el estricto cumplimiento de la parte Académica que generen los programas de Postgrado dentro de la ULEAM.
- La Universidad asignara un 10% del valor de la Colegiatura a la Empresa Pública. La forma de cobro será de cada valor recibido por el maestrante por concepto de colegiatura, el 10% será el pago de Administración de la Empresa Pública y la diferencia del 90% del valor que se recauda, servirá para cubrir los egresos del presupuesto aprobado.

QUINTA: PRESUPUESTO. -

Todos los proyectos de maestrías, especializaciones y educación continua avanzada cuentan con un presupuesto. Este presupuesto determina la proyección de costos de la oferta según el anexo de presupuesto desglosados que incluye:

- **Gastos de Personal Académico:** Honorarios de docentes con costos ya establecidos por la ULEAM.
- **Gastos de fomento, desarrollo tecnológico y científico:** eventos, congresos, convenciones, conferencias y entre otros eventos que se promuevan o se generen producto del presente convenio.
- **Gastos del personal Administrativo:** Valor por coordinación en horas no laborable de coordinación y soporte administrativo.
- **Bienes de servicio de consumo:** Se involucra costos de logística de contratación de docentes, seguro de estudiantes, materiales de oficina, difusión de la oferta académica, insumos básicos, coffee brake y otros gastos administrativos que se generaran.
- **Fomento y desarrollo científico:** publicaciones, revistas, folletos, resultados de la oferta académica entre otros.
- **Vinculación con la sociedad:** Relacionado a valores de eventos y gastos que promuevan el proceso de vinculación de maestrantes, con la sociedad.
- **Becas:** acorde a normativas internas de Postgrado.
- **Inversión en infraestructura:** se establecerá inversión en infraestructura, equipamiento, biblioteca especializada y más relacionada con la infraestructura.
- **Otros:** Gastos de administración de EP 10% del valor de la colegiatura.

La modificación al presupuesto será autorizada por el Consejo de Postgrado y el Órgano Colegiado Superior.

Todo pago o egreso que genere el presente instrumento, será debidamente motivado por el Director/a del Departamento de Postgrado y debidamente autorizado por la máxima autoridad o quien haga sus veces, observando las normas de control interno.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos

jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma, en tal sentido cualquiera de las partes podrá solicitar su renovación mediante solicitud escrita presentada en un término de treinta (30) días antes de la finalización de plazo establecido.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio Específico estarán a cargo del Director/a de Postgrado, o quien haga sus veces, consecuentemente sus delegados, mismo que efectuará la inspección (control, seguimiento y evaluación) de la ejecución del objeto del presente instrumento; además, de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. El Director de Postgrado, o su delegado, verificará que el Coordinador Académico cumpla con las responsabilidades de las Ofertas Académicas en concordancia con las normativas internas establecidas.

La responsabilidad Académica será del Coordinador Académico del Programa, cuya dedicación es de tiempo completo, quien velará porque se cumpla con el Programa en todas sus fases, las que involucran desde los procesos de admisión hasta titulación

Para asegurarse que su desarrollo se encuentra de acuerdo a los intereses institucionales y cumplimiento del objeto, en caso de que alguna de LAS PARTES determine que la ejecución del proyecto no se cumple de acuerdo a los componentes, tareas y actividades descritas en el mismo, solicitará por escrito a la otra que corrija las deficiencias del caso, en el término máximo de 15 días.

OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución de la República del Ecuador y las normas legales vigentes, para lo cual suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (adendas).

Previa la aceptación de la modificación solicitada, los representantes legales correrán traslado de este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes.

En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre los representantes legales de LAS PARTES.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren

adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

Las partes convienen que el personal participante por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionada con aquella que lo empleo; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutivos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, este continuara siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originara relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

Los profesionales o personal no profesional empleado en el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento será contratado en cualquiera de los mecanismos o formas de contratación establecidos en la legislación pertinente, sin que ello obligue a generar una relación de dependencia con LAS PARTES.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES reconocen la importancia de mantener la confidencialidad de los documentos e información a la que las mismas tendrán acceso en relación con el presente Convenio. Se considerara "Información confidencial", toda la documentación e información (de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico, de sistemas o de otro carácter), que cada parte proporcione a la otra en relación con este documento y/o sus anexos de cualquier forma (oral, escrita o en cualquier soporte) y en cualquier momento, o por cualquier persona natural o jurídica, empleado, trabajador, directivo, asesor que actué en su nombre o por su cuenta.

Ambas partes acuerdan que recibirán y usarán la información confidencial únicamente en relación con el objeto del presente contrato, comprometiéndose mutuamente a dar esa información la consideración de estrictamente confidencial, así como a la información, desarrollos o materiales derivadas de la misma.

Por consiguiente, las partes asumen la obligación de no revelar ni permitir a nadie revelar ni permitir a nadie revelar la información, así como a restringir el acceso a ella solo a quienes cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente contrato, debiendo informarles por escrito sobre la obligación de confidencialidad contraída, así como adoptar todas las medidas contractuales, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información confidencial. No obstante, todo lo anterior, las obligaciones de confidencialidad subsistirán y serán exigibles indefinidamente.

Adicionalmente, las partes se obligan a mantener en secreto y a no divulgar a terceros la existencia y/o contenido (total o parcial) del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto en aquellos casos en que su divulgación sea expresamente requerida por las leyes ecuatorianas aplicables al efecto o para el estricto cumplimiento de los términos de este convenio. Del mismo modo las partes acuerdan que cualquier comunicación de carácter público relativo a la existencia y/o contenido del presente convenio estará sujeta al acuerdo previo y por escrito entre ambas partes.

Adicionalmente se entiende por escrito a las comunicaciones que mantengan LAS PARTES en forma digital mediante correos electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

La terminación del presente convenio tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable ni atribuible a las partes que hagan imposible la ejecución total o parcial del Convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio dado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por alguna de las partes, lo que deberá ser debidamente motivado, comunicado y notificado y probado a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.
- e) Por decisión judicial que declare la nulidad o terminación del presente convenio.

Las obligaciones contraídas bajo este Convenio se mantendrán vigentes hasta su solución y/o satisfacción total para lo cual la vigencia del Convenio y la decisión de darlo por terminado o no renovarlo considerarán las obligaciones pendientes; y, garantizará que esas obligaciones se cumplan para cualquier terminación.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

Cumplidas las obligaciones y una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo, para ello suscribirán un acta de finiquito y liquidación en el que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

DECIMA TECERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la Ciudad de Manta.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EPULEAM.

Dirección: Ciudadela Universitaria, junto a Unidad Educativa Juan Montalvo.

Manta- Ecuador

Teléfono: 052679600

Correo electrónico: gerencia@hotmail.com

Manta- Ecuador

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Dirección: Av. Circunvalación, Manta

Teléfono: 052623009

Correo electrónico: camino2h@yahoo.es

Manta – Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte, de igual forma las comunicaciones enviadas por correo electrónico tendrán la misma validez.

En el evento de cualquier cambio en la dirección prevista en este convenio, la parte que lo realice deberá notificar este hecho inmediatamente a la otra parte, de acuerdo a lo previsto en esta cláusula, Realizada la notificación se entenderá modificada la presente cláusula, en la parte pertinente, aun sin la aceptación expresa de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: CESIONES. -

Este documento es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, tales como:

- Copia certificada del nombramiento o acción de personal de la designación o subrogación del representante legal de cada una de las partes.

- Copia de la cédula y papeleta de votación de los representantes de ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

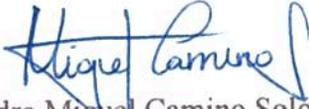
LAS PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, siendo el 19 de febrero del 2019.

p. EPULEAM

Econ. Carlos Ormaza Barrezueta
Gerente General



p. ULEAM


Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano, PhD.
RECTOR